

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular
Asunto: Auto decreta terminación proceso
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00272.00
Ejecutante: Jaime Alberto Gómez Londoño
Ejecutado: Willintong García Agudelo
Interlocutorio: 405

Se encuentra a despacho memorial¹ allegado por el apoderado de la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas costas y solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra en su inciso primero la posibilidad de terminar el proceso ejecutivo por pago, cuando la solicitud se presente antes de iniciar la audiencia de remate, provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y se precise el pago de la obligación y las costas.

En este evento, el apoderado de la parte ejecutante, quien ostenta la calidad de endosatario en procuración², y por ende con facultad para recibir solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada.

En cuanto al momento procesal oportuno, hasta la fecha no se había iniciado la audiencia de remate. En consecuencia, encuentra el despacho que los presupuestos referidos por la norma se han acreditado en esta oportunidad.

En virtud de lo expuesto, como se cumplió con el objetivo del proceso, cuál era el pago total de la obligación y como consecuencia su terminación, deberá procederse al levantamiento de las medidas previas decretadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido

¹ Archivo digital No. 12.

² Andrade Otaiza, José Vicente. Teoría de los Títulos Valores. Bogotá. Universidad Católica de Colombia. 2018. Pág. 137. Este endoso otorga facultades al tenedor endosatario con el fin de cobrar el título valor judicial o extrajudicialmente, presentarlo para su aceptación, presentarlo para el cobro y para protestarlo. Este endoso también otorga todas las facultades del mandato, aun las que requieren cláusula especial como recibir. Se entienden vinculadas todas las facultades aun cuando no se mencionen.

por Jaime Alberto Gómez Londoño, identificado con C.C. 18.388.421, contra Willintong García Agudelo, identificado con C.C. 10.496.480, por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placas GUL967; CHEVROLET, LÍNEA: SPARK, MODELO: 2010, COLOR: ROJO DESTELLO, NÚMERO DE MOTOR: B10S1429096KC2 NÚMERO DE VIN: 9GAMM6103AB209109, CILINDRAJE: 995, TIPO DE CARROCERÍA: HATCHBACK, TIPO COMBUSTIBLE: GASOLINA, de propiedad del ejecutado, el cual está registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Guacarí, Valle del Cauca. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Decretar la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo automotor identificado con placas GUL967; CHEVROLET, LÍNEA: SPARK, MODELO: 2010, COLOR: ROJO DESTELLO, NÚMERO DE MOTOR: B10S1429096KC2 NÚMERO DE VIN: 9GAMM6103AB209109, CILINDRAJE: 995, TIPO DE CARROCERÍA: HATCHBACK, TIPO COMBUSTIBLE: GASOLINA, de propiedad del ejecutado. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la Policía Nacional - SIJIN Automotores para tal efecto.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado, pásese al archivo el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez